



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## RESOLUCION DE NO TRÁMITE POR INEXISTENCIA Y ORIENTACIÓN DE INFORMACION

San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de febrero del año dos mil catorce, el Centro Nacional de Registros, luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2014-40** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, por parte de [REDACTED] y  
CONSIDERANDO que:

1. La información requerida es:
  - 1.1 Mapa donde claramente identifican el inmueble del señor [REDACTED] [REDACTED] matrícula 4500930 asientos 2, dentro de la porción 2 a favor de [REDACTED]
  - 1.2 Plano de remediación que presentó el señor [REDACTED] matrícula 45008864 asiento 2, ambas del Registro de Cabañas y su descripción Técnica.
  - 1.3 Informe de Catastro haciendo constar que dentro de la porción 2, propiedad el señor [REDACTED] se encuentra el inmueble del señor [REDACTED]
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitieron los requerimientos de información a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien nos informó lo siguiente:

- 4.1 No se cuenta con el mapa de identificación por ser zona que no cuenta con catastro.
- 4.2 El plano se puede adquirir a través de los Servicios Catastrales, previo pago del arancel correspondiente y,
- 4.3 No se cuenta con informe de catastro. Se extendió certificación de denominación catastral en la que se consigna dicha información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar la información por inexistencia de los numerales 1.1 y 1.3 basado en las razones expuestas por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, en los numerales 4.1 y 4.3 respectivamente.
- ii) No tramitar la Información solicitada en el numeral 1.2, basados en el Literal b) del art. 74 de la LAIP orientando al solicitante a obtener lo requerido en el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de acuerdo a lo especificado en el numeral 4.2 de la presente resolución
- iii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iv) NOTIFÍQUESE



---

Oficial de Información Institucional  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez